



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

175.

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., ~~9 DEC 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2017-1296.

1. Como lo peticionado por la parte demandante en precedencia se encuentra ajustado a derecho, se ordena corregir el inciso primero del auto por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, proferido el 23 de septiembre de 2020, en el sentido de señalar respecto de la demandada **Liliana Rocío Guarín Cotrino**, que esta fue notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 128 a 130 y 137 a 143), que guardó silencio respecto de lo pretendido en el libelo y no pagó la obligación que se ejecuta.
2. Al momento de liquidar el crédito que se ejecuta, las partes tengan en cuenta el abono que se reporta a folio 67.
3. En los demás ítems el auto se mantiene incólume.
4. La secretaria liquide las costas procesales y la actora l el crédito en los términos del ordinal segundo del auto corregido.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 110  
Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario.

**10 DEC 2020**  
HÉCTOR TORRES TORRES